



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 118

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00099-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por el Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE, en contra de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En decisión del 27 de julio de 2022, se admitió la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por el Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE, en contra de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; e informar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C.; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. - (Antes el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Manizales y a la Personería Municipal de Pácora (Caldas), para que si lo consideraban pertinente, hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenó el emplazamiento de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y el numeral 3°; en el literal f) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Asimismo, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5289.

2.2 La publicación del emplazamiento de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se realizó el día 4 de agosto anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 En proveído del 24 de agosto pasado, se ordenó integrar el litisconsorcio necesario con el Sr. JOSE DOMINGO LOPEZ LOPEZ, teniendo en cuenta que sobre el predio urbano ubicado en el CAMINO A CRISTO REY – jurisdicción del Municipio de Pácora (Caldas), con matrícula inmobiliaria 112-5289, ficha catastral 01-00-072-0013-000, anotación 5 del 24/2/2022, el Sr. FELIX ANTONIO suscribió mediante la escritura pública N° 77 del 22/2/2022, un gravamen hipotecario a su favor por la suma de \$20.000.000; además, se ordenó correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

2.4 Ahora bien, el 19 de enero anterior, se le concedió un término de treinta (30) días al Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE y a su apoderado, el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que hicieran los trámites correspondientes para efectuar la notificación de la admisión de la demanda al Sr. JOSE DOMINGO LOPEZ LOPEZ, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y aportaran las fotografías de la valla que se encuentra ubicada en el predio objeto del proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito, quienes dentro de dicho lapso guardaron silencio, no hicieron manifestación de ninguna índole.

2.5 El artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

2.6 Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este juicio VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA; ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida sobre el predio urbano ubicado en el CAMINO A CRISTO REY – jurisdicción del Municipio de Pácora (Caldas), el cual posee matrícula inmobiliaria 112-5289, ficha catastral 01-00-072-0013-000; y se abstiene el despacho de condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por el Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE, en contra de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en el CAMINO A CRISTO REY – jurisdicción del Municipio de Pácora (Caldas), el cual posee matrícula inmobiliaria 112-5289, ficha catastral 01-00-072-0013-000. Librar oficio al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4a34d33b40e2061e032d9708c8d19c4115785bc82d5807503f913cc0493ef**
Documento generado en 21/03/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>